

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

2000

SRIA. AUX. DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS

EXPEDIENTE: 214/99

ASUNTO: PLATICAS CONCILIATORIAS



En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de enero del dos mil, constituidos en las oficinas ubicadas en Matamoros número ciento dos, ante los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante su Secretario General que autoriza y da fe, comparecen por una parte los CC. FLAVIO MORALES CRUZ y LIC. ANTONIO AQUINO ARAGON, el primero en su carácter de Secretario General y Representante del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA y el segundo en su carácter de apoderado de dicho organismo sindical y por la otra parte comparecen los CC. Lic. GILDARDO HERNANDEZ SOTO Y JESUS HERNANDEZ ORTIZ, apoderados de la UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, Institución emplazada en el presente conflicto con el objeto de estar presentes en el desahogo de la audiencia al rubro indicada, señalada por auto del día de hoy! SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. En uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron: que hemos llegado a un arreglo conciliatorio en el conflicto colectivo que nos ocupa y denunciamos el convenio que enseguida se redacta con el que se da por terminado el mismo, sujetándose al tenor de las siguientes: -----

C L A U S U L A S

PRIMERA.- La Universidad se obliga a incrementar a las mujeres trabajadoras pertenecientes al STEUABJO, tres días más de los ochenta y cuatro días que tienen de incapacidad por maternidad, haciendo un total de ochenta y siete días con goce de salario íntegro y que pueden gozarlo a elección de la madre trabajadora. La institución acepta que se prorrogue los días que coincidan con los períodos vacacionales en el mismo número de esa coincidencia.

El Sindicato Emplazante acepta y está conforme con esta prestación.

A).- La UABJO y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en que por permisos, por cuidados maternales la Institución otorga dos días más de lo que está pactado actualmente, haciendo un total de siete días, haciéndose extensiva a los trabajadores varones con excepción de los trabajadores solteros para faltar a sus labores cuando uno de sus hijos menores hasta de doce años de edad sufran un accidente o enfermedad, cuya existencia sea justificada por el Instituto Mexicano

- - -

del Seguro Social, siempre y cuando haya agotado los permisos a que se refiere la cláusula diecinueve del Contrato Colectivo y que acredite ante la UABJO la necesidad del permiso solicitado.

B).- La Universidad se obliga a otorgar \$200.00 por concepto de canastilla a las trabajadoras y esposas de los trabajadores.

SEGUNDA.- La Universidad incrementa la prima dominical en un 7% más para ser un total de 32% que se pagará a los trabajadores del sindicato emplazante que laboren en día domingo, incluyendo a los trabajadores eventuales que hagan suplencia en ese día.

TERCERA.- La UABJO y el STEUABJO convienen expresamente en que la Institución se obliga a dar igual trato para todos los sindicatos y que los permisos para faltar a sus labores con goce de salario deberán suplirse a partir del cuarto día.

CUARTA.- La Institución se obliga a cubrir las incapacidades temporales de los trabajadores del sindicato emplazante a partir del cuarto día, en igualdad de condiciones que los demás sindicatos.

QUINTA.- La Universidad se compromete a proporcionar a los trabajadores del sindicato emplazante los útiles, instrumentos y materiales de trabajo para la ejecución de sus labores, como se otorgó en la cláusula sexta y séptima del convenio de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, independientemente del dictamen que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cambiándose únicamente el término el cual será de treinta días para que la Universidad haga entrega de dichos útiles, instrumentos y materiales de trabajo, en cuanto al dictamen o dictámenes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene será de un mes contado a la firma de este convenio y otro mes mas para su cumplimiento.

SEXTA.- La Universidad se obliga a cubrir a los deudos del trabajador fallecido por concepto de gastos de defunción el importe de dos meses más de los cuatro que actualmente tienen y que tengan una antigüedad hasta de diez años de servicios, y los que tengan más de diez años otros dos meses más a los seis que actualmente tienen, haciendo un total de seis y ocho meses respectivamente.

SÉPTIMA.- La Universidad acepta cambiar o suprimir la segunda parte de la cláusula octava del convenio de las once horas del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, para quedar solamente en la siguiente forma:

“ La Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y el STEUABJO convienen expresamente en que los trabajadores pertenecientes a éste último tendrán derecho a una jubilación con una antigüedad de veintiocho años de servicios para las trabajadoras y treinta años de servicios para los trabajadores. La

- - -

Universidad se obliga a cubrir a la trabajadora o al trabajador por los veintiocho y treinta años de servicios prestados a la UABJO una jubilación consistente en el pago del 100 % del salario que devengue al momento de la jubilación e independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, su prima de antigüedad más una gratificación igual al importe de dos meses de salario, en la inteligencia de que dicha gratificación es independiente del pago de la prima de antigüedad y no se entenderá pagada con ella. La pensión jubilatoria se incrementara en el mismo porcentaje que los salarios de los trabajadores de la categoría correspondiente cada vez que estos aumenten.

Esta prestación es distinta e independiente del Seguro de Vejez y Cesantía por edad avanzada y será cubierta directamente por la Universidad."

Ambas partes convienen expresamente que en los términos anteriores quedará redactada la fracción sexta de la cláusula veintisiete del contrato colectivo de trabajo.



OCTAVA.- La Institución emplazada otorga al STEUABJO la cantidad de \$1,000.00 más a los \$4,000.00 que actualmente tiene el sindicato para actividades deportivas, correspondiente al periodo comprendido del primero de febrero del año en curso al treinta y uno de enero del año dos mil uno, para hacer un total de \$5,000.00.

El Sindicato Emplazante acepta tal cantidad por el concepto indicado.

NOVENA.- La Universidad acepta que los trabajadores, hijos y cónyuges de los trabajadores ingresen a estudiar en los diferentes centros educativos de la UABJO dentro del periodo que indica la convocatoria que expida la Dirección de Servicios Escolares, agregando que la condonación del pago de la inscripción se hará en términos del contrato colectivo de trabajo.

DECIMA.- La Universidad se obliga a pagar a los trabajadores, hijos de los trabajadores y cónyuges que estudien nivel medio superior y superior o su equivalente una beca consistente en el pago de libros con un promedio de 8.0 y un libro de consulta por cada materia para los que tengan promedio de 9.0. Para ello el trabajador deberá presentar a la Institución la relación de libros requeridos comprometiéndose la Universidad a entregárselos en un término no mayor de quince días; siempre y cuando los estudios se realicen en las escuelas, institutos y facultades propias de la UABJO.

DECIMA PRIMERA.- La Universidad otorga dos licencias más con goce de salario al sindicato emplazante para prestar su servicio social, haciendo un total de siete licencias, para los trabajadores de base y de quincena actualizada.

DECIMA SEGUNDA.- La Universidad se obliga a incrementar el seguro de vida de los trabajadores del sindicato emplazante en la forma siguiente:

- - -

Por Muerte Natural	-----	\$30,000.00
Por Muerte Accidental	-----	\$35,000.00
Por Muerte Colectiva	-----	\$45,000.00

DECIMA TERCERA.- La Universidad y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en que la prima de antigüedad reclamada se esté a lo pactado en la cláusula segunda del convenio del treinta de enero de mil novecientos noventa y seis.

DECIMA CUARTA.- La UABJO se obliga a pagar a cada una de las madres trabajadoras del sindicato emplazante que presten sus servicios en las Preparatorias 3 4, Enfermerías de Tehuantepec y Huajuapan de León, Oaxaca ,la cantidad de \$200.00 mensuales por concepto de guarderías.

DECIMA QUINTA.- La Universidad y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en que el incremento del 2% por prestaciones no ligadas al salario se aplique totalmente a la canasta básica.

DECIMA SEXTA.- La Institución Emplazada y el STEUABJO convienen expresamente en aumentar el Fondo Revolvente a \$25,000.00 mensuales, para préstamos a los trabajadores sindicalizados.

DECIMA SÉPTIMA.- La UABJO se compromete a proporcionar al Sindicato Emplazante un autobús cada vez que sea necesario para realizar actividades sindicales única y exclusivamente para trabajadores del STEUABJO, corriendo por cuenta de la Institución los gastos de mantenimiento.

DECIMA OCTAVA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el Sindicato Emplazahte convienen expresamente en que le proporcionará \$1,000.00 más al STEUABJO para el fomento y práctica del deporte haciendo un total de \$3,000.00.

DECIMA NOVENA.- La UABJO y el STEUABJO convienen en incrementar a \$100.00 la canasta navideña y éste último acepta tal cantidad.

VIGÉSIMA.- La Institución emplazada se compromete a otorgar al Sindicato Emplazante un aumento de \$2,000.00 para incrementar el concepto de estímulos por puntualidad y responsabilidad de los trabajadores de ese sindicato haciendo un total de \$7,000.00.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Institución Emplazada concede a los oficiales de transporte afiliados al STEUABJO por concepto de viáticos las cantidades siguientes:

- - -

- - -

A).- Cuando el personal de transporte realice un viaje de 60 Kms. fuera de la ciudad y limite el Estado de Oaxaca se le pagará ----- \$200.00.

B).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera del Estado al interior del País con excepción de las ciudades fronterizas se le cubrirá la cantidad de ----- \$250.00

C).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera del Estado a ciudades fronterizas se le pagará la cantidad dc ----- \$300.00

Agregando que tales cantidades se cubrirán por dia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad se compromete a otorgar al sindicato-emplazante 25 plazas de las que se dicen congeladas y que estas se cubran de inmediato con base al dictamen de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Institución Emplazada y el STEUABJO convienen expresamente en que la Comisión de Seguridad e Higiene se reúnan para determinar a más tardar en un mes cuales deben considerarse áreas insalubres, peligrosas así como los elementos de protección y prevención de los riesgos de trabajo y un mes más contado a partir de la fecha de vencimiento del primer mes para dar cumplimiento a los mismos.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Universidad se obliga a reintegrar a los trabajadores del sindicato por faltas justificadas de asistencia la misma cantidad que les descuento.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores del STEUABJO en la forma y términos en que la Comisión Mixta lo determine.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en hacer gestiones conjuntamente ante el Gobierno del Estado para que a la brevedad posible se conceda una audiencia con el Gobernador del Estado y se gestione la adquisición y dotación de un terreno para los trabajadores del sindicato que-actualmente carecen de el.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca ofrece y se obliga a contratar en arrendamiento una casa para oficinas sindicales y proponer al sindicato emplazante un contrato de comodato para que por medio de ésta figura jurídica el sindicato pueda hacer uso de ella. Asimismo la Universidad se obliga a pagar en tiempo y forma las rentas correspondientes por el arrendamiento correspondiente así como también los servicios de energía eléctrica,

- - -

5

- - - -

agua potable y pago del impuesto predial en caso de que así se conviniera en el contrato de arrendamiento de referencia.

El Sindicato Emplazante previo estudio y análisis del contrato de comodato que le presente la institución emplazada dará una respuesta al mismo, agregando que el contrato de comodato se solicita sea proporcionado en un plazo no mayor de 45 días contado a partir del día primero de febrero del corriente año; en caso que la respuesta sea afirmativa el sindicato emplazante se obliga expresamente a desocupar y ha entregar inmediatamente los espacios universitarios que actualmente ocupa en el edificio bien conocido marcado con el número 114 de las calles de Labastida de esta Ciudad, precisamente donde funciona el bachillerato especializado de la Facultad de Contaduría de la UABJO.

Asimismo la Universidad Emplazada se obliga a otorgar al sindicato emplazante un equipo completo de cómputo nuevo, comprendiendo éste Monitor, CPU, Teclado e Impresor.

ESTADÍSTICA LOCAL DE CS
ESTADÍSTICA LOCAL DE CS

S1

DE
30
1

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Universidad se obliga a proporcionar al sindicato emplazante en concepto de préstamo un autobús cada vez que sea necesario para realizar actividades culturales y sindicales para los trabajadores, esposas e hijos de los trabajadores del STEUABJO.

La Universidad y Sindicato convienen expresamente en hacer gestiones en forma conjunta ante el IMSS para que puedan hacer uso de los centros vacacionales.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Institución Emplazada se obliga a proporcionar a los trabajadores del sindicato emplazante por concepto de ayuda para piezas dentales, anteojos y otros conceptos relacionados con lo mismo un incremento del 25%, en los términos siguientes: Piezas dentales \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Anteojos unifocales \$437.50 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CVS. M.N.) y para Anteojos bifocales la cantidad de \$475.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

TRIGÉSIMA.- La Institución y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en actualizar el cuadro general de antigüedades y que la comisión respectiva determine la antigüedad de cada trabajador con vista en la documentación que les presente, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de la fecha de este convenio la Universidad entregará el cuadro de antigüedades correspondiente a los trabajadores de base del STEUABJO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La UABJO y el STEUABJO convienen expresamente en que respecto a cuotas obrero-patronales de jubilados pendientes de pagar en el caso de que existiera alguna deuda, la Universidad hará gestiones ante el Gobierno del Estado para que éste en su caso proporcione los recursos

- - - -

- - -

económicos necesarios, toda vez que la Institución actualmente no ésta en condiciones para hacer éste desembolso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en realizar un examen de admisión general anualmente en todas las categorías que tiene el sindicato, efectuándose esos exámenes en el mes de febrero del año que corresponda.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Universidad se compromete hacer gestiones ante las Instituciones particulares o gubernamentales para que se dé educación especial a los hijos de los trabajadores que requieran de la misma.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca otorga al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca un 12% de incremento directo al salario por el periodo del primero de febrero del año dos mil al treinta y uno de enero del año dos mil uno.

Asimismo la Institución Emplazada otorga al STEUABJO un incremento del 2% a ~~prestaciones~~ porcentaje que se aplicará a la canasta básica.

El incremento salarial se pagará en la segunda quincena del mes de febrero del año en curso, así mismo, se pagará en la misma fecha correspondiendo dicho porcentaje a la primera quincena de cada mes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en que un plazo de treinta días contados a partir del primero de Febrero del corriente año se hará el depósito del contrato colectivo de trabajo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Se conviene que en relación al reconocimiento de antigüedad del anexo presentado en el pliego petitorio (diecisiete trabajadores) se hará en base al análisis de la documentación comprobatoria por la Comisión Mixta de admisión y Escalafón en un término de un mes contado a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ambas partes se comprometen a elaborar el tabulador de salarios correspondiente a las diversas categorías que tiene el Sindicato, correspondiendo a la Comisión Mixta de Tabulador reunirse el día dieciséis de febrero del presente año a las dieciocho horas en la Secretaría Administrativa de la UABJO, en esa reunión se programarán las diversas actividades que tengan que realizarse para la elaboración del mencionado tabulador, mismo que una vez terminado y aprobado se enviará a la Secretaría de

- - -

- - - -

Educación Pública para los efectos legales ha que haya lugar, incluyendo en ello la aprobación de esa Secretaría respecto de ese tabulador.

LA JUNTA ACUERDA. Visto lo manifestado por los comparecientes se les dice que tan luego sean protestados en términos de ley, les sean tomados sus generales y ratifiquen el convenio que anteceden, se acordará lo conducente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Impuestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron: quedar enterados. Enseguida y en cumplimiento al acuerdo que antecede, estando presente el C. Flavio Morales Cruz, en su carácter de Secretario General del Sindicato emplazante fue protestado en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, haciéndole saber que el código pena vigente en el Estado castiga con pena de prisión y multa a las personas que se conducen con falsedad. Haciéndose constar que por lo que se refiere a los CC. Lic. Antonio Aquino Aragón y Gildardo Hernández Soto, fue omitida la protesta de ley en virtud de ser peritos en la materia. En seguida por sus generales el C. Flavio Morales Cruz dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de San Pablo Güila, Matatlán, Tlacolula, Oaxaca y vecino de esta ciudad, con domicilio en Macedonio Alcalá número veintidos interior "B", Fraccionamiento Andrés Enestrosa, Santiago Etla, Oaxaca, casado de treinta y seis años de edad y de ocupación empleado Universitario. En seguida, estando presente el C. Lic. Antonio Aquino Aragón por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Miahuatlán, Oaxaca y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Avenida Hidalgo mil setecientos tres, casado, de cincuenta y cuatro años de edad y de ocupación abogado postulante. En seguida, estando presente el C. Lic. Gildardo Hernández Soto, por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de San Pedro Totolapan, Tlacolula, Oaxaca y vecino de esta Ciudad con domicilio en Avenida Universidad sin número, Ex hacienda de Cinco Señores, Centro, Oaxaca, casado de sesenta años de edad y de ocupación Licenciado en Derecho. En seguida, estando presente el C. Lic. Jesús Hernández Ortiz por sus generales dijo: Llamarse como a quedado escrito, ser originario de San Pedro Totolapan, Tlacolula, Oaxaca, y vecino de esta Ciudad con domicilio en Avenida Universidad sin número, Ex hacienda de Cinco Señores, Centro, Oaxaca, casado de cuarenta y siete años de edad y de ocupación Licenciado en Derecho. Bajo la protesta que tienen otorgada los comparecientes, conjuntamente manifestaron que ratifican en toda y cada una de sus partes el convenio antes celebrado firmando al calce y margen para constancia. LA JUNTA CUERDA. Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene en este acto celebrando el presente convenio, mismo que ratifican en todas y cada una de sus partes y toda vez que el mismo no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho ni implica renuncia a los derechos de los trabajadores, con fundamento en el artículo 33, segundo párrafo de la Ley federal del Trabajo, se aprueba en todas y cada una de sus partes, elevándose a la categoría de laudo y condenándose a las partes que lo celebran a esta y pasar por el en todo tiempo y lugar con la misma eficacia y autoridad de la



SEC
AU
ECO
COLE
REC

- - - -

- - -

cosa juzgada. Toda vez que con el presente convenio el sindicato emplazante da por satisfecho el pliego de peticiones que dio origen al presente conflicto, se levanta el depósito decretado en bienes de la emplazante por auto de fecha diecinueve de noviembre del año pasado, archivándose el presente expediente 214/99 como asunto total y definitivamente concluido, ordenándose agregar el original del presente convenio al legajo correspondiente para que surta sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Impuestos del acuerdo anterior, los comparecientes dijeron: Quedar enterados. Por lo que se da por terminada la presente diligencia a las veinticuatro horas del día treinta y uno de enero del presente año, cerrándose el acta que autoriza y da fe. DOY FE. - - - - -

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL

LIC. ADAN DE JESUS SOLANO CUESTA

EL REPRESENTANTE DEL TRABAJO EL REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. FRANCISCA A. ARAGON GALLARDO C. MARCO A. CRUZ MARTINEZ

EL REPRESENTANTE DEL Sindicato

ASESOR JURIDICO

C. FLAVIO MORALES CRUZ

LIC. ANTONIO AQUINO ARAGON

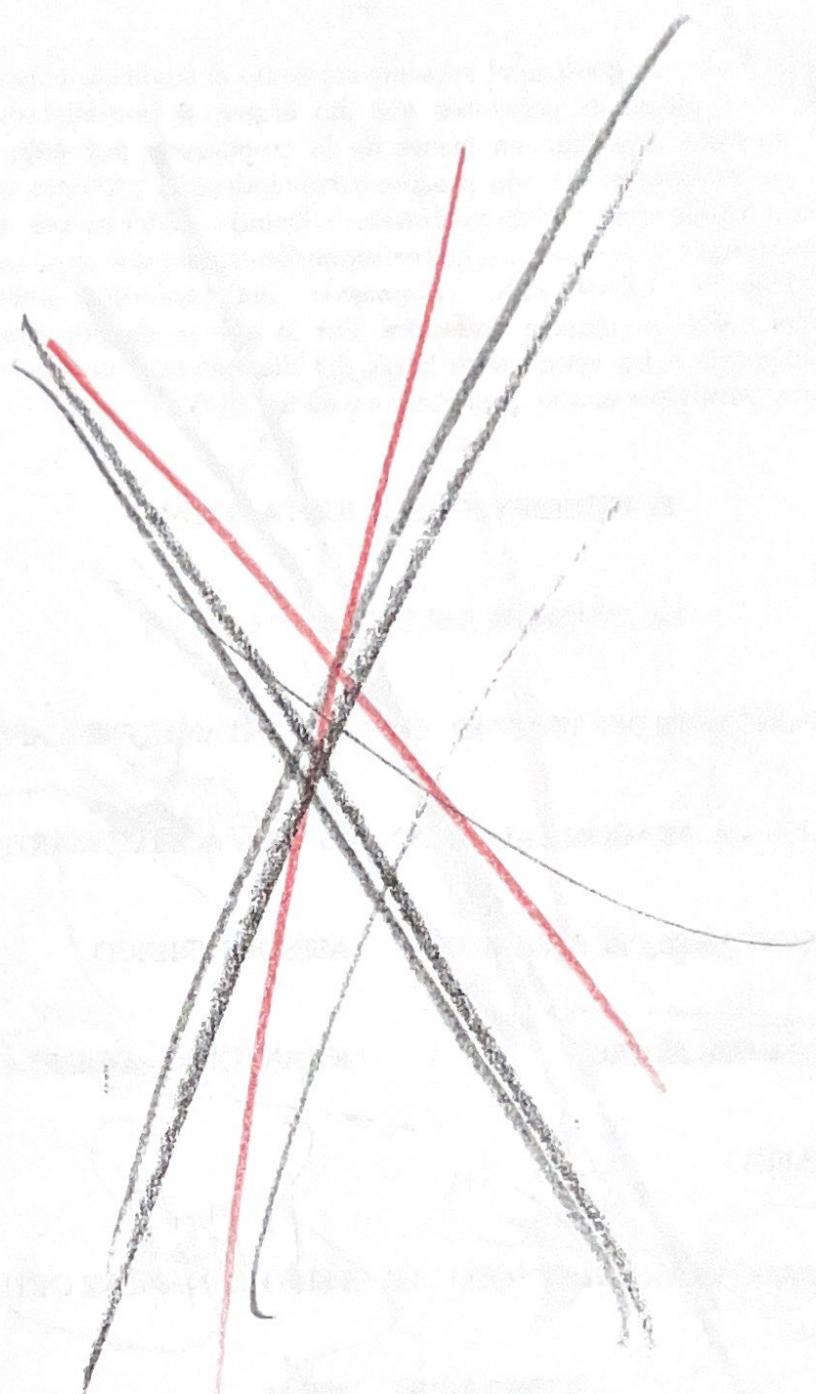
ASOCIACION UABJO

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO

LIC. JESUS HERNANDEZ ORTIZ

SECRETARIA GENERAL

LIC. ANA MERCEDES VASQUEZ LAGUNAS



SE
A
DE
C
COL
RE

6

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

SRIA. AUX. DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS

EXPEDIENTE: 214/99

ASUNTO: PLATICAS CONCILIATORIAS

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de enero del dos mil, constituidos en las oficinas ubicadas en Matamoros número ciento dos, ante los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante su Secretario General que autoriza y da fe, comparecen por una parte los CC. FLAVIO MORALES CRUZ y LIC. ANTONIO AQUINO ARAGON, el primero en su carácter de Secretario General y Representante del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA y el segundo en su carácter de apoderado de dicho organismo sindical y por la otra parte comparecen los CC. Lic. GILDARDO HERNANDEZ SOTO Y JESUS HERNANDEZ ORTIZ, apoderados de la UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, Institución emplazada en el presente conflicto con el objeto de estar presentes en el desahogo de la audiencia al rubro indicada, señalada por auto del día de hoy. SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. En uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron: que hemos llegado a un arreglo conciliatorio en el conflicto colectivo que nos ocupa y denunciamos el convenio que enseguida se redacta con el que se da por terminado el mismo, sujetándose al tenor de las siguientes:-----

C O L P A U S U L A S

PRIMERA.- La Universidad se obliga a incrementar a las mujeres trabajadoras pertenecientes al STEUABJO, tres días más de los ochenta y cuatro días que tienen de incapacidad por maternidad, haciendo un total de ochenta y siete días con goce de salario íntegro y que pueden gozarlo a elección de la madre trabajadora. La institución acepta que se prorrogue los días que coincidan con los períodos vacacionales en el mismo número de esa coincidencia.

El Sindicato Emplazante acepta y está conforme con esta prestación.

A).- La UABJO y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en que por permisos, por cuidados maternales la Institución otorga dos días más de lo que está pactado actualmente, haciendo un total de siete días, haciéndose extensiva a los trabajadores varones con excepción de los trabajadores solteros para faltar a sus labores cuando uno de sus hijos menores hasta de doce años de edad sufran un accidente o enfermedad, cuya existencia sea justificada por el Instituto Mexicano

- - -

del Seguro Social, siempre y cuando haya agotado los permisos a que se refiere la cláusula diecinueve del Contrato Colectivo y que acredite ante la UABJO la necesidad del permiso solicitado.

B).- La Universidad se obliga a otorgar \$200.00 por concepto de canastilla a las trabajadoras y esposas de los trabajadores.

SEGUNDA.- La Universidad incrementa la prima dominical en un 7% más para ser un total de 32% que se pagará a los trabajadores del sindicato emplazante que laboren en día domingo, incluyendo a los trabajadores eventuales que hagan suplencia en ese día.

TERCERA.- La UABJO y el STEUABJO convienen expresamente en que la Institución se obliga a dar igual trato para todos los sindicatos y que los permisos para faltar a sus labores con goce de salario deberán suplirse a partir del cuarto día.

CUARTA.- La Institución se obliga a cubrir las incapacidades temporales de los trabajadores del sindicato emplazante a partir del cuarto día, en igualdad de condiciones que los demás sindicatos.

QUINTA.- La Universidad se compromete a proporcionar a los trabajadores del sindicato emplazante los útiles, instrumentos y materiales de trabajo para la ejecución de sus labores, como se otorgó en la cláusula sexta y séptima del convenio de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, independientemente del dictamen que emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cambiándose únicamente el término el cual será de treinta días para que la Universidad haga entrega de dichos útiles, instrumentos y materiales de trabajo, en cuanto al dictamen o dictámenes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene será de un mes contado a la firma de este convenio y otro mes más para su cumplimiento.

SEXTA.- La Universidad se obliga a cubrir a los deudos del trabajador fallecido por concepto de gastos de defunción el importe de dos meses más de los cuatro que actualmente tienen y que tengan una antigüedad hasta de diez años de servicios, y los que tengan más de diez años otros dos meses más a los seis que actualmente tienen, haciendo un total de seis y ocho meses respectivamente.

SÉPTIMA.- La Universidad acepta cambiar o suprimir la segunda parte de la cláusula octava del convenio de las once horas del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, para quedar solamente en la siguiente forma:

“ La Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y el STEUABJO convienen expresamente en que los trabajadores pertenecientes a éste último tendrán derecho a una jubilación con una antigüedad de veintiocho años de servicios para las trabajadoras y treinta años de servicios para los trabajadores. La

- - -

- - -

Universidad se obliga a cubrir a la trabajadora o al trabajador por los veintiocho y treinta años de servicios prestados a la UABJO una jubilación consistente en el pago del 100 % del salario que devengue al momento de la jubilación e independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, su prima de antigüedad más una gratificación igual al importe de dos meses de salario, en la inteligencia de que dicha gratificación es independiente del pago de la prima de antigüedad y no se entenderá pagada con ella. La pensión jubilatoria se incrementara en el mismo porcentaje que los salarios de los trabajadores de la categoría correspondiente cada vez que estos aumenten.

Esta prestación es distinta e independiente del Seguro de Vejez y Cesantía por edad avanzada y será cubierta directamente por la Universidad."

Ambas partes convienen expresamente que en los términos anteriores quedará redactada la fracción sexta de la cláusula veintisiete del contrato colectivo de trabajo.

OCTAVA.- La Institución emplazada otorga al STEUABJO la cantidad de \$1,000.00 más a los \$4,000.00 que actualmente tiene el sindicato para actividades deportivas, correspondiente al periodo comprendido del primero de febrero del año en curso al treinta y uno de enero del año dos mil uno, para hacer un total de \$5,000.00.

El Sindicato Emplazante acepta tal cantidad por el concepto indicado.

NOVENA.- La Universidad acepta que los trabajadores, hijos y cónyuges de los trabajadores ingresen a estudiar en los diferentes centros educativos de la UABJO dentro del periodo que indica la convocatoria que expida la Dirección de Servicios Escolares, agregando que la condonación del pago de la inscripción se hará en términos del contrato colectivo de trabajo.

DECIMA.- La Universidad se obliga a pagar a los trabajadores, hijos de los trabajadores y cónyuges que estudien nivel medio superior y superior o su equivalente una beca consistente en el pago de libros con un promedio de 8.0 y un libro de consulta por cada materia para los que tengan promedio de 9.0. Para ello el trabajador deberá presentar a la Institución la relación de libros requeridos comprometiéndose la Universidad a entregárselos en un término no mayor de quince días; siempre y cuando los estudios se realicen en las escuelas, institutos y facultades propias de la UABJO.

DECIMA PRIMERA.- La Universidad otorga dos licencias más con goce de salario al sindicato emplazante para prestar su servicio social, haciendo un total de siete licencias, para los trabajadores de base y de quincena actualizada.

DECIMA SEGUNDA.- La Universidad se obliga a incrementar el seguro de vida de los trabajadores del sindicato emplazante en la forma siguiente:

- - -

- - -

Por Muerte Natural	-----	\$30,000.00
Por Muerte Accidental	-----	\$35,000.00
Por Muerte Colectiva	-----	\$45,000.00

DECIMA TERCERA.- La Universidad y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en que la prima de antigüedad reclamada se esté a lo pactado en la cláusula segunda del convenio del treinta de enero de mil novecientos noventa y seis.

DECIMA CUARTA.- La UABJO se obliga a pagar a cada una de las madres trabajadoras del sindicato emplazante que presten sus servicios en las Preparatorias 3 4, Enfermerías de Tehuantepec y Huajuapan de León, Oaxaca ,la cantidad de \$200.00 mensuales por concepto de guarderías.

DECIMA QUINTA.- La Universidad y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en que el incremento del 2 % por prestaciones no ligadas al salario se aplique totalmente a la canasta básica.

DECIMA SEXTA.- La Institución Emplazada y el STEUABJO convienen expresamente en aumentar el Fondo Revolvente a \$25,000.00 mensuales, para préstamos a los trabajadores sindicalizados.

DECIMA SÉPTIMA.- La UABJO se compromete a proporcionar al Sindicato Emplazante un autobús cada vez que sea necesario para realizar actividades sindicales única y exclusivamente para trabajadores del STEUABJO, corriendo por cuenta de la Institución los gastos de mantenimiento.

DECIMA OCTAVA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en que le proporcionará \$1,000.00 más al STEUABJO para el fomento y práctica del deporte haciendo un total de \$3,000.00.

DECIMA NOVENA.- La UABJO y el STEUABJO convienen en incrementar a \$100.00 la canasta navideña y éste último acepta tal cantidad.

VIGÉSIMA.- La Institución emplazada se compromete a otorgar al Sindicato Emplazante un aumento de \$2,000.00 para incrementar el concepto de estímulos por puntualidad y responsabilidad de los trabajadores de ese sindicato haciendo un total de \$7,000.00.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Institución Emplazada concede a los oficiales de transporte afiliados al STEUABJO por concepto de viáticos las cantidades siguientes:

- - -

- - -

A).- Cuando el personal de transporte realice un viaje de 60 Kms. fuera de la ciudad y limite el Estado de Oaxaca se le pagará ————— \$200.00.

B).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera del Estado al interior del País con excepción de las ciudades fronterizas se le cubrirá la cantidad de ————— \$250.00.

C).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera del Estado a ciudades fronterizas se le pagará la cantidad de ————— \$300.00

Agregando que tales cantidades se cubrirán por día.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad se compromete a otorgar al sindicato-emplazante 25 plazas de las que se dicen congeladas y que estas se cubran de inmediato con base al dictamen de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Institución Emplazada y el STEUABJO convienen expresamente en que la Comisión de Seguridad e Higiene se reúnan para determinar a más tardar en un mes cuáles deben considerarse áreas insalubres, peligrosas así como los elementos de protección y prevención de los riesgos de trabajo y un mes más contado a partir de la fecha de vencimiento del primer mes para dar cumplimiento a los mismos.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Universidad se obliga a reintegrar a los trabajadores del sindicato por faltas justificadas de asistencia la misma cantidad que les descuento.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores del STEUABJO en la forma y términos en que la Comisión Mixta lo determine.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en hacer gestiones conjuntamente ante el Gobierno del Estado para que a la brevedad posible se conceda una audiencia con el Gobernador del Estado y se gestione la adquisición y dotación de un terreno para los trabajadores del sindicato que actualmente carecen de él.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca ofrece y se obliga a contratar en arrendamiento una casa para oficinas sindicales y proponer al sindicato emplazante un contrato de comodato para que por medio de ésta figura jurídica el sindicato pueda hacer uso de ella. Asimismo la Universidad se obliga a pagar en tiempo y forma las rentas correspondientes por el arrendamiento correspondiente así como también los servicios de energía eléctrica,

- - - -

agua potable y pago del impuesto predial en caso de que así se conviniera en el contrato de arrendamiento de referencia.

El Sindicato Emplazante previo estudio y análisis del contrato de comodato que le presente la institución emplazada dará una respuesta al mismo, agregando que el contrato de comodato se solicita sea proporcionado en un plazo no mayor de 45 días contado a partir del día primero de febrero del corriente año; en caso que la respuesta sea afirmativa el sindicato emplazante se obliga expresamente a desocupar y ha entregar inmediatamente los espacios universitarios que actualmente ocupa en el edificio bien conocido marcado con el número 114 de las calles de Labastida de esta Ciudad, precisamente donde funciona el bachillerato especializado de la Facultad de Contaduría de la UABJO.

Asimismo la Universidad Emplazada se obliga a otorgar al sindicato emplazante un equipo completo de computo nuevo, comprendiendo éste Monitor, CPU, Teclado e Impresor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Universidad se obliga a proporcionar al sindicato emplazante en concepto de préstamo un autobús cada vez que sea necesario para realizar actividades culturales y sindicales para los trabajadores, esposas e hijos de los trabajadores del STEUABJO.

La Universidad y Sindicato convienen expresamente en hacer gestiones en forma conjunta ante el IMSS para que puedan hacer uso de los centros vacacionales.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Institución Emplazada se obliga a proporcionar a los trabajadores del sindicato emplazante por concepto de ayuda para piezas dentales, anteojos y otros conceptos relacionados con lo mismo un incremento del 25%, en los términos siguientes: Piezas dentales \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); Anteojos unifocales \$437.50 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CVS. M.N.) y para Anteojos bifocales la cantidad de \$475.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

TRIGÉSIMA.- La Institución y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en actualizar el cuadro general de antigüedades y que la comisión respectiva determine la antigüedad de cada trabajador con vista en la documentación que les presente, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de la fecha de este convenio la Universidad entregará el cuadro de antigüedades correspondiente a los trabajadores de base del STEUABJO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La UABJO y el STEUABJO convienen expresamente en que respecto a cuotas obrero-patronales de jubilados pendientes de pagar en el caso de que existiera alguna deuda, la Universidad hará gestiones ante el Gobierno del Estado para que éste en su caso proporcione los recursos

- - - -

- - -

económicos necesarios, toda vez que la Institución actualmente no ésta en condiciones para hacer éste desembolso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en realizar un examen de admisión general anualmente en todas las categorías que tiene el sindicato, efectuándose esos exámenes en el mes de febrero del año que corresponda.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Universidad se compromete hacer gestiones ante las Instituciones particulares o gubernamentales para que se de educación especial a los hijos de los trabajadores que requieran de la misma.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca otorga al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca un 12% de incremento directo al salario por el periodo del primero de febrero del año dos mil al treinta y uno de enero del año dos mil uno.

Asimismo la Institución Emplazada otorga al STEUABJO un incremento del 2% a prestaciones no ligadas al salario, porcentaje que se aplicará a la canasta básica.

El incremento salarial se pagará en la segunda quincena del mes de febrero del año en curso, así mismo, se pagará en la misma fecha correspondiendo dicho porcentaje a la primera quincena de cada mes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el Sindicato Emplazante convienen expresamente en que un plazo de treinta días contados a partir del primero de Febrero del corriente año se hará el depósito del contrato colectivo de trabajo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Se conviene que en relación al reconocimiento de antigüedad del anexo presentado en el pliego petitorio (diecisiete trabajadores) se hará en base al análisis de la documentación comprobatoria por la Comisión Mixta de admisión y Escalafón en un término de un mes contado a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ambas partes se comprometen a elaborar el tabulador de salarios correspondiente a las diversas categorías que tiene el Sindicato, correspondiendo a la Comisión Mixta de Tabulador reunirse el día dieciséis de febrero del presente año a las dieciocho horas en la Secretaría Administrativa de la UABJO, en esa reunión se programarán las diversas actividades que tengan que realizarse para la elaboración del mencionado tabulador, mismo que una vez terminado y aprobado se enviará a la Secretaría de

- - - -

Educación Pública para los efectos legales ha que haya lugar, incluyendo en ello la aprobación de esa Secretaría respecto de ese tabulador.

LA JUNTA ACUERDA. Visto lo manifestado por los comparecientes se les dice que tan luego sean protestados en términos de ley, les sean tomados sus generales y ratifiquen el convenio que anteceden, se acordará lo conducente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Impuestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron: quedar enterados. Enseguida y en cumplimiento al acuerdo que antecede, estando presente el C. Flavio Morales Cruz, en su carácter de Secretario General del Sindicato emplazante fue protestado en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, haciéndole saber que el código pena vigente en el Estado castiga con pena de prisión y multa a las personas que se conducen con falsedad. Haciéndose constar que por lo que se refiere a los CC. Lic. Antonio Aquino Aragón y Gildardo Hernández Soto, fué omitida la protesta de ley en virtud de ser peritos en la materia. En seguida por sus generales el C. Flavio Morales Cruz dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de San Pablo Güila, Matatlán, Tlacolula, Oaxaca y vecino de esta ciudad, con domicilio en Macedonio Alcalá número veintidos interior "B", Fraccionamiento Andrés Enestrosa, Santiago Etla, Oaxaca, casado de treinta y seis años de edad y de ocupación empleado Universitario. En seguida, estando presente el C. Lic. Antonio Aquino Aragón por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Miahuatlán, Oaxaca y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Avenida Hidalgo mil setecientos tres, casado, de cincuenta y cuatro años de edad y de ocupación abogado postulante. En seguida, estando presente el C. Lic. Gildardo Hernández Soto, por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de San Pedro Totolapan, Tlacolula, Oaxaca y vecino de esta Ciudad con domicilio en Avenida Universidad sin número, Ex hacienda de Cinco Señores, Centro, Oaxaca, casado de sesenta años de edad y de ocupación Licenciado en Derecho. En seguida, estando presente el C. Lic. Jesús Hernández Ortiz por sus generales dijo: Llamarse como a quedado escrito, ser originario de San Pedro Totolapan, Tlacolula, Oaxaca, y vecino de esta Ciudad con domicilio en Avenida Universidad sin número, Ex hacienda de Cinco Señores, Centro, Oaxaca, casado de cuarenta y siete años de edad y de ocupación Licenciado en Derecho. Bajo la protesta que tienen otorgada los comparecientes, conjuntamente manifestaron que ratifican en toda y cada una de sus partes el convenio antes celebrado firmando al calce y margen para constancia. LA JUNTA CUERDA. Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene en este acto celebrando el presente convenio, mismo que ratifican en todas y cada una de sus partes y toda vez que el mismo no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho ni implica renuncia a los derechos de los trabajadores, con fundamento en el artículo 33, segundo párrafo de la Ley federal del Trabajo, se aprueba en todas y cada una de sus partes, elevándose a la categoría de laudo y condenándose a las partes que lo celebran a esta y pasar por el en todo tiempo y lugar con la misma eficacia y autoridad de la

- - - -

- - -

cosa juzgada. Toda vez que con el presente convenio el sindicato emplazante da por satisfecho el pliego de peticiones que dio origen al presente conflicto, se levanta el depósito decretado en bienes de la emplazante por auto de fecha diecinueve de noviembre del año pasado, archivándose el presente expediente 214/99 como asunto total y definitivamente concluido, ordenándose agregar el original del presente convenio al legajo correspondiente para que surta sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Impuestos del acuerdo anterior, los comparecientes dijeron: Quedar enterados. Por lo que se da por terminada la presente diligencia a las veinticuatro horas del día treinta y uno de enero del presente año, cerrándose el acta que autoriza y da fe. - DOY FE. - - - -



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL

LIC. ADAN DE JESUS SOLANO CUESTA

EL REPRESENTANTE DEL TRABAJO EL REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. FRANCISCA A. ARAGON GALLARDO C. MARCO A. CRUZ MARTINEZ

EL REPRESENTANTE DEL Sindicato

ASESOR JURIDICO

C. FLAVIO MORALES CRUZ

LIC. ANTONIO AQUINO ARAGON

REPRESENTANTE POR LA UABJO

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO

LIC. JESUS HERNANDEZ ORTIZ

SECRETARIA GENERAL

LIC. ANA MERCEDES VASQUEZ LAGUNAS

MINISTERIO DE CO
S DE CO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO: -----

----- C E R T I F I C A : -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE FORMAN UN CUADERNILLO COMPUESTO DE CINCO FOJAS UTILES, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CON LA CUAL COTEJE Y COMPULSE COINCIDIENDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LAS CUALES OBRAN EN EL LEGAJO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGISTROS QUE LLEVA ESTE TRIBUNAL EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, QUE CONTIENE EL CONVENIO CELEBRADO A LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA**, LAS QUE SE EXPIDEN A PETICION DEL C. HIPOLITO AQUILEO SORIANO ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ARRIBA CITADO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR LOS CC. MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO EL DIA DE HOY. CONSTE. -----

OAXACA DE JUAREZ, OAX., CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----



SECRETARIA
AUXILIAR
DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y LIC.
REGISTROS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEOBARDO HERNANDEZ LUIS.